



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Vista la solicitud de la parte actora, SE DISPONE:

Como quiera que se dan los presupuestos que consagra el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del proceso solicitado voluntariamente por las partes, **por dos meses**, conforme al memorial del 20/08/2020.

Las partes informen sobre el cumplimiento del acuerdo.

Cumplido el termino de rigor, regrese al despacho para tener en cuenta el escrito de notificación por conducta concluyente del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-6
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

082 Hoy 18 de diciembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

